



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM002W0023652, DE 29 DE MAYO DE 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago. [REDACTED]).

SANTIAGO, 17 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1415 / 20

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED] [REDACTED], a través del Formulario N° AM002W0023652 de 29 de mayo de 2020.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

N° Proceso: 14139924

TRAMITADA - 10:45 - 17-07-2020 - OF. DE PARTES - DGC

RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ
FORMA ELECTRÓNICA DEL RUCADO
 HERNANDEZ VASQUEZ
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) - DGC
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
 SANTIAGO - CHILE
 OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 Fecha: 2020.07.17 10:45:14 -0500

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 29 de mayo de 2020, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM002W0023652, mediante la cual don [REDACTED] señaló:

“Buenas tardes, vengo en solicitar la siguiente información:

1. Todos los actos administrativos, oficios y comunicaciones, cualquier sea su denominación, que el Ministerio de Obras Públicas haya dictado o dirigido a la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. que digan relación con el proceso de revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitivo de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

2. Todas las cartas, comunicaciones y reclamos que la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal que digan relación con la revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitiva de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

3. Todas las solicitudes de ampliación de plazo que la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal respecto de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones y las respectivas respuestas del Inspector Fiscal o de dicha cartera.

4. Todo acto administrativo del Ministerio de Obras Públicas que conceda una ampliación de plazo a la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A respecto a la construcción de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.

De antemano, muchas gracias.”.

- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que la información solicitada dice relación con el contrato de concesión de la obra pública denominada *“Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”* la cual fue adjudicada por D.S. MOP N° 105 de 12 de marzo de 2015.
- Que, como se observa, las dos primeras solicitudes se refieren a todos los actos administrativos, oficios y comunicaciones, cualquier sea su denominación, que el Ministerio de Obras Públicas haya dictado o dirigido a la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. que digan relación con el proceso de revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitivo de la obra pública fiscal denominada *“Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”* y a todas las cartas, comunicaciones y reclamos que la sociedad concesionaria

Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal que digan relación con la revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitivo de la misma obra pública.

- Que al respecto, la Inspección Fiscal del contrato “*Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago*” ha estimado que, a la fecha, los documentos referidos al proceso de revisión y aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva del contrato en cuestión, superarían los 1.800 documentos, entre todas las comunicaciones referidas. Lo anterior, sin considerar los documentos adjuntos (memorias, planos, etc.), por lo que el número de antecedentes totales bordearía los 45.000 documentos.
- Que, lo solicitado implicaría recopilar y revisar un inmenso volumen de documentos.
- Que, adicionalmente, la revisión de cada uno de los antecedentes solicitados importaría ponderar cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285, o bien por concurrir a su respecto alguna causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma Ley.
- Que las tareas descritas anteriormente importarían destinar, cuando menos, dos profesionales, de manera exclusiva, por prácticamente cinco meses, a dichas labores. Lo anterior, en el supuesto que pudieren revisar 450 documentos al día.
- Que como consecuencia de lo que se viene explicando, la recopilación y posterior ponderación respecto del contenido de los antecedentes requeridos en los N° 1 y 2 de la solicitud N°AM002W0023652 supone una distracción indebida para el cumplimiento de las labores habituales del Inspector Fiscal y del personal que apoya sus funciones. Todo ello sin perjuicio de que, con posterioridad, los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas pudieren tener que validar lo informado.
- Que, conforme a lo expuesto, se trata de un requerimiento que refiere a una extraordinaria cantidad de documentación por lo que su revisión y clasificación importa la configuración de la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1, letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el cual dispone que:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.

- Que conforme al numeral 1°, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, “(...) *Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.*”
- Que, asimismo, dicha norma señala que “*Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.*”

- Que, de conformidad a las estimaciones mencionadas, la recopilación y ponderación de los antecedentes que pueden o no ser entregados demanda esfuerzos de tal entidad, que ello no puede sino entorpecer el normal y debido funcionamiento de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y, en particular, la labor del inspector fiscal y de su equipo de apoyo, además de los funcionarios encargados de Transparencia de este Servicio.
- Que en consecuencia parece claro que se configuran los supuestos de las normas transcritas precedentemente.
- Que, de igual modo, los argumentos y normas invocadas son consistentes con lo razonado por el Consejo para la Transparencia en sus decisiones C427-09, C327-10, C517-09 y C31-10.
- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102-11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”*
- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que: *“Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”*. Además, en la misma decisión, se sostuvo que *“(…) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras,(…)”*.
- Que la destinación de funcionarios y profesionales, durante varios meses, para recopilar y clasificar información que puede afectar derechos de terceros o que sea susceptible de reserva o secreto, de acuerdo a la Ley de Transparencia, no puede sino importar desviar injustificadamente los limitados recursos del Estado para la satisfacción de un interés particular que ni siquiera ha sido descrito por el requirente.
- Que, por otro lado, en lo que respecta al tercer requerimiento de la mencionada solicitud y en el que se pide *“Todas las solicitudes de ampliación de plazo que la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal respecto de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones y las respectivas respuestas del Inspector Fiscal o de dicha cartera.”*, corresponde denegar dicha información por concurrir a su respecto la causal del numeral 1, letra a) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el cual dispone que:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.”

- Que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. interpuso ante el Panel Técnico referido en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dos discrepancias vinculadas con la solicitud formulada. La primera relativa a supuestos atrasos e incumplimientos del Ministerio de Obras Públicas respecto de obligaciones relacionadas con la revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva (rol D-04-2018-16) y la segunda (rol D-05-2019-2016) por mayores costos y perjuicios derivados del atraso en el proceso de revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitiva.
- Que en ambas discrepancias se emitieron recomendaciones no vinculantes, por parte del Panel Técnico.
- Que, a su vez, la mencionada Sociedad Concesionaria ha formulado reservas para poder demandar posteriormente ante la Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago.
- Que atendido que los hechos controvertidos forman parte de la etapa de construcción de la obra, la cual no ha finalizado, el plazo para concurrir a dichas instancias se encuentra vigente. Al respecto, debe considerarse lo establecido en el inciso 9° del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones que establece: *“Salvo disposición en contrario de esta ley, las partes deberán formular sus reclamaciones a la Comisión dentro del plazo de dos años contados desde la puesta en servicio definitiva de la obra, si el hecho o ejecución del acto que las motiva ocurriese durante la etapa de construcción (...).”*
- Que, en consecuencia, existiendo hechos controvertidos cuya discusión puede continuar ante la respectiva Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se estima que entregar la documentación requerida importa afectar la estratégica jurídica del fisco, en tanto los documentos solicitados se vinculan precisamente con los hechos discutidos.
- Que, por consiguiente, se denegará la información mencionada.
- Que, por último, se ha solicitado *“Todo acto administrativo del Ministerio de Obras Públicas que conceda una ampliación de plazo a la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A respecto a la construcción de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”*. Al respecto se procederá a la entrega de la Resolución Exenta DGC N° 1.385 de 8 de mayo de 2019, que autorizó aumento de plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o PSP 2, del contrato de concesión *“Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”*.
- Que en consecuencia se dará aplicación al principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información solicitada.

RESUELVO:

1.- **DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por don [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N° AM002W0023652, de fecha 29 de mayo de 2020, en lo que refiera a:

1. *Todos los actos administrativos, oficios y comunicaciones, cualquier sea su denominación, que el Ministerio de Obras Públicas haya dictado o dirigido a la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. que digan relación con el proceso de revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitiva de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.*

2. *Todas las cartas, comunicaciones y reclamos que la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal que digan relación con la revisión y aprobación del proyecto de ingeniería definitiva de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones."*

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, en relación con el numeral 1°, letra c), del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

Asimismo, se deniega la información solicitada respecto al tercer requerimiento formulado por el señor Alanis Carrasco, que refiere a: *"Todas las solicitudes de ampliación de plazo que la sociedad concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. haya dirigido al Ministerio de Obras Públicas o al Inspector Fiscal respecto de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones y las respectivas respuestas del Inspector Fiscal o de dicha cartera."*, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva a que alude el artículo 21° número 1, letra a) de la mencionada ley, en relación con el numeral 1°, letra a), del artículo 7° de su Reglamento.

2.- **ENTRÉGUESE**, a don [REDACTED], vía correo electrónico dirigido a [REDACTED] copia de la Resolución Exenta DGC N° 1.385 de 8 de mayo de 2019, que autorizó aumento de plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o PSP 2, del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

4.- **DÉJASE CONSTANCIA** que don [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

5.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Hugo
Marcelo
Patricio
Vera
Vengoa

Firmado digitalmente por Hugo Marcelo Patricio Vera Vengoa
Fecha: 2020.07.16[®] 12:35:21 -04'00'